



**AL AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES
IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.
DECLARACIÓN INEXISTENCIA DE INCREMENTO DE VALOR.**

TRANSMISION ACTUAL:

FECHA	DOCUMENTO

INTERESADOS.

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	DOMICILIO	LOCALIDAD

DECLARAN:**PRIMERO.- DETALLE DE LA FINCA:**

REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCIÓN	NUM. FINCA REGISTRAL

SEGUNDO.- PROPIEDAD DE LA FINCA.

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	%	TIPO	TITULO

TITULO.-**TERCERO.- DETALLE VALORACIÓN FINCA POR TRANSMISIONES.**

FECHA	DOCUMENTO	VALORACIÓN

CUARTO.- Por lo tanto y a tenor de los valores declarados queda manifestado que no existe incremento de valor de la transmisión por cuanto la diferencia entre los valores referenciados es negativa, no existiendo por tanto manifestación de capacidad económica alguna.

EXPONE:

Que el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, dispone:

Uno. Se añade un apartado 5 en el artículo 104, con la siguiente redacción:

«5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Que según el artículo 17 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, se establece en base al artículo 110.4 del TRLRHL citado, el sistema de gestión por autoliquidación tributaria.

Por todo lo expuesto

SOLICITA:

Que teniéndose por presentada la presente DECLARACIÓN, junto con los documentos que la acompañan, se sirva admitirla y se le dé a la misma el trámite que legalmente le corresponda.

Azuqueca de Henares a ____ de _____ de 20 ____

(FIRMA)

FIRMADO

NIF